



## CONTRATO DE CRÉDITO VEHICULAR Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA PROGRAMA MI TAXI ASOCIACIÓN

**BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ S.A.A. – INTERBANK**, con RUC N° 20100053455, con domicilio en Av. Carlos Villarán N° 140, Urbanización de Santa Catalina, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por ..... identificado con DNI N° ..... y ....., identificado con DNI N° ....., según poderes que corren inscritos en la Partida Electrónica N° 11009129 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se denominará INTERBANK; y, de la otra parte el CLIENTE cuyos datos se consigan en la parte final de este documento, celebran el presente contrato con firmas legalizadas notarialmente y sus anexos (Hoja Resumen, Anexo 1 y Pagaré) (en adelante, *Contrato*) el mismo que contiene los términos y condiciones que regulan el otorgamiento del Crédito con Garantía Mobiliaria (en adelante el *Crédito*) que INTERBANK y el CLIENTE se obligan a cumplir. El *Contrato* se rige y deberá ser interpretado conforme a la legislación peruana vigente a la fecha de su suscripción (en adelante, *Ley Aplicable*).

### I Del Crédito Vehicular

(1) INTERBANK otorgará al CLIENTE – previa evaluación y calificación crediticia - el *Crédito* solicitado por éste, por el importe y en la moneda que se establecen en la Hoja Resumen, con la finalidad de que el CLIENTE adquiera el vehículo nuevo convertido a Gas Natural Vehicular (en adelante GNV) descrito en el Anexo 1 (en adelante, el *Vehículo*), el mismo que, por así haberlo decidido el CLIENTE, será inscrito a su nombre. El importe del *Crédito* consignado en la Hoja Resumen incluye los gastos de cargo del CLIENTE como consecuencia del otorgamiento del *Crédito*, cuyo financiamiento ha solicitado a INTERBANK.

(2) El CLIENTE declara expresamente que (i) INTERBANK ha cumplido con proporcionarle, previamente a la suscripción del *Contrato*, toda la información necesaria sobre las características, términos y condiciones del *Crédito*, la misma que les ha permitido tomar una decisión adecuadamente informada respecto del *Crédito*, (ii) la información proporcionada por el CLIENTE en la solicitud de crédito (en adelante, *Solicitud*) y en el *Contrato* es veraz en su totalidad, obligándose a mantenerla actualizada; (iii) han recibido de INTERBANK la Hoja Resumen y copia del Pagaré incompleto referido en la cláusula 12, (iv) conocen y han prestado su consentimiento sobre las comisiones y gastos aplicables al *Crédito* que se detallan en la Hoja Resumen, incluyendo la comisión y gastos por gestión de cobranza, en caso se produzca cualquier incumplimiento en el pago del saldo deudor del *Crédito*; y, (v) autorizan en forma expresa a INTERBANK a realizar, de considerarlo éste necesario, la gestión de cobranza en sus domicilios y/o en su centros de trabajo, sea ésta por vía telefónica o escrita de conformidad con la *Ley Aplicable*.

(3) INTERBANK realizará el desembolso del *Crédito* de acuerdo con las instrucciones del CLIENTE una vez que el CLIENTE haya efectuado el pago de la cuota inicial aplicable por la compra del vehículo, mediante (i) la emisión de un cheque de gerencia que entregará al proveedor del *Vehículo* señalado en el Anexo 1; o, (ii) abono en la cuenta del proveedor del *Vehículo* señalada en el Anexo 1, la que necesariamente deberá encontrarse abierta en INTERBANK.

(4) INTERBANK se reserva el derecho de suspender el desembolso del *Crédito* si, por algún motivo, variaran de modo adverso las condiciones del mercado financiero y/o las condiciones políticas, económicas y/o legales locales y/o la situación financiera del CLIENTE y/o en general las circunstancias bajo las cuales fue aprobado el *Crédito*, bastando para formalizar dicha suspensión una comunicación escrita remitida al CLIENTE. El ejercicio de este derecho por parte de INTERBANK no generará a favor del CLIENTE derecho de reclamar para sí el pago de suma alguna por ningún concepto ni la aplicación de penalidad en contra de INTERBANK.

(5) El importe de las obligaciones adeudadas por el CLIENTE en virtud al *Crédito*, devengará diariamente el interés compensatorio a la tasa efectiva anual variable que, de conformidad con la *Ley Aplicable* INTERBANK libremente fije, la misma que se encuentra detallada en la Hoja Resumen.

(6) El CLIENTE se obliga a pagar el importe del *Crédito* mediante cuotas mensuales, en la misma moneda en que éste sea desembolsado y que consta en la Hoja Resumen, más los intereses, tributos, comisiones y gastos a que hubiere lugar, en la forma y plazos establecidos por INTERBANK (en adelante, *Saldo Deudor*), los mismos que se encuentran detallados en la Hoja Resumen. INTERBANK podrá conceder al CLIENTE períodos de gracia para el pago del *Crédito* los mismos que de ser el caso, se consignan en la Hoja Resumen-, quedando expresamente convenido que los intereses generados durante dichos períodos serán capitalizados

incorporándose al *Saldo Deudor* exigible al transcurrir el periodo de gracia. En las cuotas se incluyen los gastos por los conceptos siguientes:

- a) Sistema de posicionamiento global ("GPS")
- b) Renta hospitalaria
- c) Seguro obligatorio contra accidentes de tránsito ("SOAT")
- d) Seguro vehicular
- e) Desembolsos al concesionario

Dichos gastos están señalados en la Hoja Resumen.

**(6.1)** El CLIENTE declara tener conocimiento del número y frecuencia de pago de las cuotas del *Crédito*, información que se encuentra detallada en la Hoja Resumen. Asimismo el CLIENTE declara conocer que las fechas de pago de las referidas cuotas se determinarán en función a la fecha de desembolso del *Crédito*, aplicando la frecuencia y/o periodicidad que se detalla en la Hoja Resumen, motivo por el cual INTERBANK, una vez efectuado el desembolso, remitirá al CLIENTE el cronograma de pagos con información actualizada sobre las cuotas del Crédito (en adelante, *Cronograma*).

**(6.2)** Dada la finalidad del *Crédito*, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo No. 006-2005-EM, y demás normativa aplicable, INTERBANK y el CLIENTE han convenido que las cuotas correspondientes al *Saldo Deudor* podrán amortizarse parcial o totalmente mediante consumos de GNV, en cada oportunidad que el CLIENTE acuda a un Establecimiento Autorizado de Venta al Público de GNV (en adelante, "Las Estaciones de Servicio") según el porcentaje de recaudación definido en el presente contrato y bajo el procedimiento establecido para el Sistema de Control de Carga de GNV, los mismos que el CLIENTE declara conocer y aceptar. Ambas partes convienen en fijar un porcentaje de recaudación equivalente al 170% (ciento setenta por ciento) de cada consumo efectuado en las Estaciones de Servicio. Cualquier modificación de dicho porcentaje se ceñirá de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula novena del *Contrato*.

**(6.3)** Los importes cobrados mediante este sistema, se computarán como efectuados, una vez que el Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV (en adelante el "*Administrador*"), deposite el importe correspondiente en la cuenta de INTERBANK y éste último a su vez aplique dicho monto a la amortización del *Crédito* (en adelante, *Las Amortizaciones*).

**(6.4)** La modalidad de *Las Amortizaciones* de las cuotas correspondientes al *Saldo Deudor*, no exime al CLIENTE del pago de sus cuotas en la oportunidad establecida en la Hoja Resumen, motivo por el cual el CLIENTE mantiene la obligación de pagar las cuotas en las tiendas de INTERBANK u otros canales que éste ponga a su disposición, en caso dichas amortizaciones no alcancen a cubrir la cuota próxima a vencer. El CLIENTE podrá acercarse a cualquier Tienda Interbank o llamar al 6114230 anexos 39701, 39702, 39703, 39704 y 39719 a solicitar el estado de su crédito y/o de la cuota próxima a vencer.

**(6.5)** Adicionalmente a los demás supuestos contemplados por la normativa que regula el Sistema de Control de Carga de GNV, el CLIENTE autoriza y faculta irrevocablemente a INTERBANK para que en caso mantenga deudas pendientes y exigibles, informe al Sistema de Control de Carga de GNV a fin que el vehículo sea inhabilitado al acceso de carga de GNV en todas las Estaciones de Servicio a nivel nacional, en tanto subsista el incumplimiento señalado.

**(7)** El *Cronograma* es referencial y podrá variar (i) cuando la fecha de vencimiento sea un día no hábil, en cuyo caso el pago deberá realizarse el primer día hábil siguiente sin aplicarse a dicha diferencia interés alguno, (ii) si el CLIENTE paga un monto mayor a la cuota que corresponde, (iii) si el CLIENTE paga un monto menor a la cuota que corresponde, (iv) si el CLIENTE realiza el pago después de la fecha de vencimiento, (v) si la tasa de interés del *Crédito* y/o las comisiones y gastos aplicables al mismo varían conforme a lo previsto en la cláusula 9 de este *Contrato*, (vi) por *Las Amortizaciones* del saldo deudor y/o, (vii) si por cualquier circunstancia INTERBANK se ve obligado a variar las condiciones del *Crédito*.

Solo en este caso, la diferencia generada como consecuencia de lo señalado en el numeral (ii) será considerada por INTERBANK como pago anticipado, siendo de aplicación a dicho supuesto lo establecido en la cláusula 10 siguiente en lo que resulte aplicable.

**(8)** En caso el CLIENTE no hubiera pagado en la fecha convenida una (1) o más cuotas del *Saldo Deudor*, INTERBANK podrá aplicar a los importes no cancelados oportunamente, adicionalmente al interés compensatorio, el interés moratorio correspondiente a la tasa efectiva anual variable que, de conformidad con la *Ley Aplicable* INTERBANK libremente fije, la misma que se encuentra detallada en la Hoja Resumen.

(9) Interbank podrá modificar unilateralmente y en cualquier momento los términos del Contrato, incluyendo las tasas de interés, comisiones y gastos. Las modificaciones – que incluyen también el establecimiento de nuevas comisiones y/o gastos o la supresión o eliminación de las existentes - serán informadas al Cliente en la oportunidad y por los medios que determina la *Ley Aplicable*, mediante: (i) comunicaciones al Domicilio de Correspondencia señalado en el Contrato, correo electrónico y/o domicilio del Cliente, y/o, (ii) publicaciones en las oficinas de Interbank y/o a través de los demás medios que Interbank ponga a disposición del Cliente, como avisos en página web, radio, televisión o diarios. Las modificaciones sobre tasas de interés, comisiones y gastos serán comunicadas en un plazo no menor a quince (15) días naturales dando prioridad a medios de comunicación directos, y las modificaciones referidas a otros aspectos contractuales serán comunicadas con una anticipación no menor a treinta (30) días, salvo en aquellos casos en que, conforme a la normatividad aplicable, no resulte necesario comunicar tales modificaciones al Cliente. Tratándose del establecimiento de nuevas comisiones y gastos, éstos cumplirán con los criterios establecidos en la *Ley Aplicable* para tener la calidad de tales.

(10) El CLIENTE podrá efectuar pagos anticipados con la consiguiente liquidación de intereses al día de pago, debiendo el CLIENTE para tal efecto, comunicar expresamente a INTERBANK su voluntad de realizar el pago anticipado. Por su parte, INTERBANK acepta el pago anticipado del *Crédito* sin pago de penalidad alguna. Sin perjuicio de ello INTERBANK podrá, si así lo estima conveniente, cobrar la comisión y/o los gastos que le genere el pago anticipado, los mismos que serán informados al CLIENTE de conformidad con la *Ley Aplicable*.

Los pagos anticipados podrán ser realizados por el CLIENTE a partir de la fecha de pago de la primera cuota del *Cronograma* y cuantas veces lo estime conveniente y deberán ser por montos iguales o superiores a una cuota de pago del *Crédito*, con excepción del pago anticipado que liquide la totalidad del *Crédito* más los intereses devengados a dicha fecha y cualquier otra obligación, comisión, tributo o gasto relacionado al *Crédito* y que corresponda pagar al CLIENTE.

En caso de pagos anticipados, el CLIENTE podrá optar entre reducir el monto o número de las cuotas del *Crédito*, lo que generará el recálculo de las mismas, pudiendo solicitar un nuevo *Cronograma*.

(11) En caso de incumplimiento y mientras existan obligaciones pendientes del CLIENTE derivadas del *Contrato*, INTERBANK queda autorizado a retener o aplicar a la amortización y cancelación de lo adeudado toda suma o valor que por cualquier razón tenga en su poder y esté destinada para el CLIENTE. Los valores que no puedan ser redimidos por INTERBANK, serán vendidos por éste directamente, sin más formalidad que la presente autorización, sin base y al mejor postor, recurriendo de ser necesario a cualquier intermediario de valores autorizado; libre de responsabilidad por su cotización, precio y/o tipo de cambio, siendo suficiente que en forma previa INTERBANK comunique de tal decisión al CLIENTE. En caso el *Crédito* haya sido otorgado en moneda distinta a la existente en las cuentas o depósitos del CLIENTE, los cambios se harán al tipo de cambio compra vigente en INTERBANK y que éste determine, sin responsabilidad.

(12) A la firma del presente *Contrato*, el CLIENTE emite a favor de INTERBANK un pagaré incompleto (en adelante, *Pagaré*) el mismo que, de ser el caso, autoriza completar a INTERBANK de acuerdo a la *Ley Aplicable* y según los siguientes términos y condiciones: (i) la fecha de emisión será la fecha de desembolso del *Crédito*, (ii) el importe será el que resulte de la liquidación que INTERBANK realice, el mismo que incluirá el *Saldo Deudor*, intereses compensatorios y moratorios, así como las comisiones y gastos; y, (iii) la fecha de vencimiento será aquella en que INTERBANK realice la liquidación referida en el numeral (ii) precedente, (iv) En caso de endoso o transferencia del *Pagaré*, INTERBANK podrá sustituir la firma autógrafa de sus representantes por su firma impresa, digitalizada o por cualquier otro medio de seguridad gráfico, mecánico o electrónico.

La emisión y/o entrega de títulos valores a favor de INTERBANK, su renovación o prórroga (i) no producirá novación de las obligaciones asumidas por el CLIENTE, salvo que expresamente se acuerde lo contrario; y/o, (ii) en ningún caso determina la extinción de las obligaciones primitivas, aún cuando dichos títulos se hubiesen perjudicado incluso por causa imputable a INTERBANK. El CLIENTE renuncia expresamente a la inclusión de alguna cláusula referida al impedimento de la libre negociación del pagaré.

(13) INTERBANK podrá resolver de pleno derecho el *Contrato*, desde la fecha que señale, mediante aviso escrito al CLIENTE y sin necesidad de declaración judicial ni plazo anticipado previo, dar por vencidos todos los plazos y proceder al cobro del íntegro del *Saldo Deudor* pendiente de pago disponiendo el pago inmediato del importe que arroje la liquidación practicada por INTERBANK y/o ejecutando el *Pagaré* –efectuando el protesto o formalidad sustitutoria pactada-; y en su oportunidad, iniciar el proceso ejecutivo de obligación de dar suma de dinero y/o ejecutar la *Garantía Mobiliaria* referida en la cláusula 14 y siguientes de este *Contrato*, en cualquiera de los siguientes casos: (i) si el CLIENTE dejase de pagar una (1) o más cuotas del *Saldo Deudor* en los plazos

establecidos, (ii) si INTERBANK detectase falsedad en la información suministrada por el CLIENTE o se advierten indicios de operaciones fraudulentas, inusuales, irregulares o sospechosas; (a) en la *Solicitud*; (b) a la Compañía de Seguros con la que se hubiera contratado las coberturas referidas en el presente *Contrato*; o (c) en cualquier otra documentación presentada, (iii) si el CLIENTE enajenara o dispusiera del *Vehículo*, cediera la posesión, constituyera otras garantías mobiliarias, cargas, gravámenes, afectaciones o celebrara contrato alguno sobre éste sin dar aviso previo y por escrito de INTERBANK, (iv) si el CLIENTE fuese demandado respecto de la propiedad del *Vehículo*, (v) si sobre el *Vehículo* existieran o llegaran a existir cargas, gravámenes, garantías mobiliarias, embargos, órdenes de captura o cualquier otra medida judicial o extrajudicial que limite o restrinja su derecho de propiedad y libre disposición, o el derecho a constituir garantía mobiliaria sobre éste; declarando el CLIENTE que a la fecha de suscripción del *Contrato* no existe ninguna de las cargas, garantías mobiliarias ni restricciones anteriormente mencionadas, (vi) si todo o parte del *Vehículo* experimenta pérdida o menoscabo en su valor, por caso fortuito, fuerza mayor, por hecho propio del CLIENTE o de tercero, o por vicio del mismo, e INTERBANK considere que se encuentra en peligro la recuperación del *Crédito*, siempre que el CLIENTE no sustituyesen el bien dado en garantía mobiliaria por otro similar, de igual o mayor valor, a satisfacción de INTERBANK y en el plazo establecido por éste, (vii) si el CLIENTE incurriese en cualquiera de las malas prácticas contempladas en el Procedimiento Operativo INFOGAS: a) Uso Indevido del Dispositivo Electrónico instalado en el vehículo, que se produce cuando el dispositivo electrónico instalado en el vehículo es utilizado para realizar cargas de GNV a otros vehículos, b) Compra de GNV utilizando un chip no asignado a su vehículo, que se produce cuando un vehículo utiliza otro dispositivo electrónico para realizar cargas de GNV en su vehículo, c) No actualización de Datos en la Tarjeta de Propiedad, luego de 30 días de plazo otorgados para regularizar la misma en Registros Públicos, d) Desmontes/manipulación o cambios de kits en talleres de conversión no autorizados y/o sin autorización del Administrador, que tiene carácter de falta grave por atentar contra la seguridad que el Sistema garantiza a todos los usuarios, e) No realizar la revisión anual y quinquenal, que es requerida por la normativa vigente para todos los vehículos con el sistema GNV; f) Deuda en la *Estación de Servicio*, que se genera cuando el vehículo que ha cargado GNV se retira de la Estación de Servicio sin haber efectuado el pago del consumo (por venta y si fuese financiado, también por el recaudo), (viii) si el CLIENTE solicita su declaración de insolvencia, son sujetos de una solicitud de insolvencia por sus acreedores, incurren en protesto de títulos valores, devienen en insolventes, suspenden sus pagos o son declarados en quiebra, (ix) si el CLIENTE no informa a INTERBANK de cualquier situación que razonablemente y de modo adverso pudiera afectar su situación patrimonial, la recuperación del *Crédito* o la ejecución de la fianza o aval y/o la disponibilidad de sus bienes, (x) si el CLIENTE incumpliera con el pago de cualquier otra obligación directa o indirecta con INTERBANK, (xi) si el CLIENTE es parte en algún proceso judicial y como consecuencia de ello, a criterio de INTERBANK, su patrimonio se encuentra en peligro de ser disminuido; y/o, (xii) si el CLIENTE dejase de cumplir oportunamente con cualquiera de las obligaciones que mantenga frente a INTERBANK materia de este *Contrato* o cualquier otra facilidad crediticia que le hubiese sido otorgada por éste, (xiii) si mantener vigente el *Contrato* implica el incumplimiento de las políticas corporativas de INTERBANK o de alguna disposición legal, en especial aquellas referidas a políticas crediticias o de lavado de activos o terrorismo, (xiv) Si el CLIENTE incumple las normas establecidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en lo concerniente al Sistema de Control de Carga de GNV, (xv) Si la póliza de seguro obligatorio de accidentes SOAT que cubre el vehículo venciera y no se hubiera renovado, (xvi) Si el CLIENTE realiza consumos de GNV en Estaciones de Servicio no autorizadas.

Las causales previamente señaladas, comprenden, de ser aplicable, la imposibilidad parcial o total de utilizar el Sistema de Control de Carga de GNV para el cobro del crédito otorgado.

Adicionalmente a las causales indicadas, INTERBANK podrá resolver este *Contrato* cuando así lo decida y sin expresión de causa, mediante aviso cursado al CLIENTE con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles a la fecha de resolución efectiva. En cualquier caso de resolución o terminación del *Contrato*, el CLIENTE se obliga a cancelar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes o dentro del plazo adicional que le otorgue INTERBANK por escrito, el íntegro del *Saldo Deudor* que se encuentre pendiente de pago según la liquidación que realice INTERBANK. El CLIENTE por su parte, podrá poner término a este *Contrato* cuando así lo decida, mediante aviso escrito cursado a INTERBANK, previo pago del importe total de las obligaciones adeudadas a INTERBANK conforme a este *Contrato*, según liquidación que realice INTERBANK.

## II Constitución de Garantía Mobiliaria

(14) A fin de garantizar el cumplimiento en el pago de todas las obligaciones que deriven del *Contrato* y/o del *Crédito*, su capital, intereses, comisiones, gastos, tributos, penalidades, costas y costos procesales, incluidos los gastos de cualquier proceso judicial o extrajudicial a que hubiere lugar para el cobro de la deuda del CLIENTE, así como sus posibles renovaciones y/o prórrogas, incluyendo, de ser el caso, la novación de las mismas, sin reserva ni limitación alguna y por el tiempo en que éstas subsistan, el CLIENTE constituye a favor de INTERBANK primera y preferente garantía mobiliaria sobre el *Vehículo*, por plazo indefinido y en tanto subsistan obligaciones del CLIENTE frente a INTERBANK derivadas de este *Contrato* (en adelante, *Garantía Mobiliaria*).

(15) La *Garantía Mobiliaria* se constituye hasta por la suma indicada en el Anexo 1, importe que corresponde al valor del *Vehículo*, es indivisible y se extiende al *Vehículo*, así como sus partes integrantes, accesorios y en general todo cuanto de hecho o por derecho corresponda al mismo. Asimismo, la *Garantía Mobiliaria* se extiende al importe de las indemnizaciones de los seguros y a las indemnizaciones a cuyo pago estuviesen obligados los responsables por pérdida o deterioro del *Vehículo*.

(16) Conforme a lo señalado en la *Ley Aplicable*, el *Vehículo* quedará en posesión del CLIENTE, quien se convierte en depositario del mismo a fin de conservarlo para INTERBANK en el domicilio establecido en el Anexo 1, debiendo mantener el *Vehículo* dentro del territorio nacional, bajo las responsabilidades civiles y/o penales a que hubiere lugar, asumiendo todas las obligaciones inherentes a dicha calidad, sin reserva ni limitación alguna conforme a la *Ley Aplicable*.

(17) El CLIENTE, en virtud de su calidad de depositario, se obliga a ejercitar las acciones necesarias para evitar la extinción o deterioro del *Vehículo*, quedando además obligado a comunicar a INTERBANK sobre cualquier situación que pudiera poner en peligro la existencia del mismo.

(18) INTERBANK, a efecto de verificar la conservación y/o de realizar una nueva valorización, podrá inspeccionar el *Vehículo* cuando lo estime conveniente, aplicándose al CLIENTE, el gasto por tasación establecida por INTERBANK en la Hoja Resumen. A dicho efecto, INTERBANK queda facultado a solicitar al CLIENTE que ponga a su disposición el *Vehículo* en el lugar, día y hora que a dicho fin INTERBANK les indique mediante comunicación escrita. Toda observación con respecto al estado del *Vehículo* deberá ser subsanada por el CLIENTE en el plazo de quince (15) días calendario.

(19) El valor del *Vehículo* es el valor de tasación determinado por un perito inscrito en el Registro de Peritos Valuadores de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, y que figura en el Anexo 1. En el eventual caso de ejecutarse la *Garantía Mobiliaria*, dicho valor será actualizado, a solicitud de INTERBANK y por cuenta del CLIENTE, por un perito inscrito en el Registro de Peritos Valuadores de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, aplicándose el gasto por tasación establecida por INTERBANK en la Hoja Resumen.

(20) El CLIENTE renuncia expresamente a solicitar la reducción de la *Garantía Mobiliaria*.

(21) El Cliente se obliga a colaborar con INTERBANK –a simple requerimiento de éste- en la inscripción registral de la *Garantía Mobiliaria* y de las eventuales modificaciones que se efectúen a ésta.

(22) En el eventual caso de ejecutarse la *Garantía Mobiliaria*, INTERBANK remitirá al CLIENTE y al representante a que se refiere la cláusula 23, una carta notarial con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles de la fecha de ejecución. La ejecución podrá llevarse a cabo alternativamente, a elección de INTERBANK siguiendo uno de los procesos previstos en las cláusulas 23 y 24.

(23) La ejecución de la *Garantía Mobiliaria* podrá realizarse mediante la transferencia del *Vehículo* a un tercero, la cual estará sujeta a las siguientes reglas: (i) estará a cargo del representante cuyos datos de identificación figuran en el Anexo 1 (en adelante, el *Representante*) quien queda expresamente facultado para llevar todos y cada uno de los actos que fueran necesarios para la ejecución de la *Garantía Mobiliaria* y transferencia del *Vehículo*; (ii) el valor al que se ejecutará el *Vehículo* no podrá ser inferior a las dos terceras (2/3) partes del valor que se determine según lo indicado en la cláusula 19; y, (iii) por medio del *Contrato* el CLIENTE libera de forma expresa, incondicional e irrevocable a INTERBANK y al Representante de toda y cualquier responsabilidad relativa a la ejecución de la *Garantía Mobiliaria*, por el mercado en que se realice la operación de transferencia así como por la circunstancia de obtener un monto por la transferencia que no alcanzara a cubrir la cancelación total del *Saldo Deudor*, por cuanto el CLIENTE reconoce los riesgos inherentes a la transferencia del *Vehículo*, razón por la cual reconocen que no tendrán derecho de formular reclamo, demanda o denuncia alguna en contra de INTERBANK o del Representante.

(24) La ejecución de la *Garantía Mobiliaria* podrá realizarse mediante la adjudicación del *Vehículo* a favor de INTERBANK, la cual estará sujeta a las siguientes reglas: (i) de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 28677,

Ley de la Garantía Mobiliaria, la adjudicación del *Vehículo* a favor de INTERBANK se efectuará al valor que se determine según lo indicado en la cláusula 19; (ii) la adjudicación será llevada a cabo por el *Representante* quien cuenta con poder irrevocable para suscribir la documentación necesaria para efectuar la transferencia del *Vehículo* a favor de INTERBANK; y, (iii) por medio del *Contrato* EL CLIENTE libera de forma expresa, incondicional e irrevocable a INTERBANK y al Representante de toda y cualquier responsabilidad relativa a la ejecución de la *Garantía Mobiliaria*.

### III Del Fondo de Garantía

(25) Mediante contrato privado entre INTERBANK y ATP PARTNERS S.A.C. se constituyó un fondo de garantía (en adelante, "*El Fondo*"). Dicha cuenta constituye un fondo intangible que se crea a favor de INTERBANK, el cual estará destinado única y exclusivamente a cubrir el pago de las cuotas totales o parciales impagas de los créditos vehiculares otorgados por INTERBANK a favor de EL CLIENTE. Dicho *Fondo* está constituido por un aporte dinerario el cual será depositado por EL CLIENTE. El *Fondo* se constituye exclusivamente a favor de INTERBANK siendo éste el único beneficiario del *Fondo*. EL CLIENTE renuncia a solicitar la restitución de los aportes efectuados al *Fondo*.

*El Fondo de Garantía* respalda: (i) Los importes adeudados por concepto de intereses compensatorios y moratorios, así como las comisiones y gastos que se generen. Todos estos conceptos estarán determinados según el tarifario de INTERBANK; (ii) Los tributos, costos y costas procesales, y gastos notariales, y extrajudiciales que se devenguen, provenientes del Crédito. EL CLIENTE autoriza a INTERBANK a cobrarse de dicho *Fondo* en caso EL CLIENTE no pague sus cuotas, ya sea de manera parcial o total. Dicho cobro lo realizará INTERBANK cuando lo considere viable y sin requerimientos previos.

### IV Seguros

(26) EL CLIENTE autoriza expresamente a INTERBANK la contratación de una póliza de seguro de desgravamen –que entrará en vigencia a la fecha de desembolso del *Crédito*–, cuyo costo se incluirá en el *Saldo Deudor*. Dicho seguro cubrirá el *Saldo Deudor* pendiente de pago por el CLIENTE y se mantendrá en vigencia en tanto sus obligaciones no hubieran sido totalmente canceladas. Asimismo, el CLIENTE declara recibir a la firma del presente *Contrato* la Póliza o el Certificado de Seguro correspondiente. El monto del seguro de desgravamen se consigna en la Hoja Resumen.

(27) EL CLIENTE se obliga a mantener asegurado el *Vehículo* a satisfacción de INTERBANK por un monto no menor a aquel por el que se constituye el gravamen indicado en el Anexo 1, y hasta por el plazo que el CLIENTE mantenga obligaciones pendientes de pago frente a INTERBANK derivadas del presente *Contrato*, contra los riesgos que, de acuerdo con la naturaleza del bien, INTERBANK les exija. Por tal motivo el CLIENTE autoriza a INTERBANK a contratar a su entera satisfacción un seguro contra todo riesgo, liberando a INTERBANK de toda responsabilidad por la contratación del mismo. La prima de dicho seguro será cancelada por el CLIENTE en forma mensual e incluida en la cuota del *Crédito*.

(28) Sin perjuicio de lo anterior, en caso el CLIENTE acredite, a satisfacción de INTERBANK, haber contratado por su cuenta seguros que brinden cobertura similar o mayor, por plazos iguales o mayores, a los seguros que contrate INTERBANK en virtud de lo señalado en las cláusulas 25 y 26 anteriores, deberán endosar a favor de INTERBANK dichos seguros hasta por el monto del *Crédito*. En virtud del endoso, el importe de las primas de los seguros se adicionará y cobrará como parte de las cuotas periódicas del *Crédito*, ello con la finalidad de garantizar la vigencia de las pólizas hasta la cancelación total del *Crédito*. El endoso deberá ser tramitado por el CLIENTE ante la compañía de seguros que emita las pólizas y ser entregado a INTERBANK. El endoso a favor de INTERBANK deberá contener como mínimo (i) la obligación de la Compañía de Seguros de comunicar con treinta (30) días calendario de anticipación el vencimiento de las pólizas o la anulación de las mismas por cualquier causa, (ii) la declaración de la Compañía de Seguros indicando expresamente que INTERBANK es el único beneficiario de las pólizas; y, (ii) el monto de la cobertura, el mismo que deberá ser a satisfacción de INTERBANK.

(29) Si el CLIENTE no cumpliera con contratar las referidas pólizas y/o sus respectivas renovaciones a su vencimiento y/o reajustar la suma asegurada cuando INTERBANK se los requiera, o con ampliar los riesgos y efectuar el endoso correspondiente a favor de INTERBANK, éste queda autorizado para hacerlo por cuenta y

costo del CLIENTE e incluir las primas del seguro en las cuotas del *Crédito*, más los intereses compensatorios y moratorios que corresponda a las mismas tasas aplicables al *Crédito* y que constan en la Hoja Resumen.

(30) INTERBANK podrá contratar las pólizas de seguro en la compañía de su elección y según las condiciones que libremente determine. La falta de contratación y/o renovación de las pólizas de seguro por parte de INTERBANK, no conllevará ninguna responsabilidad para éste.

(31) El CLIENTE acepta las condiciones de las pólizas de seguro, el detalle de la suma asegurada y los riesgos no cubiertos o excluidos, los mismos que constan de la respectiva Póliza y/o el Certificado de Seguro que el CLIENTE declara haber recibido de INTERBANK. Toda suma no cubierta será asumida por el CLIENTE o la masa hereditaria.

## V Del Sistema de Control de Carga de GNV

(32) INTERBANK no asumirá ningún tipo de responsabilidad en caso que el Sistema de Control de Carga de GNV presente irregularidades o deficiencias en su funcionamiento. Asimismo, si por cualquier razón los fondos recaudados mediante el Sistema de Control de Carga de GNV, no son depositados, o no fueran depositados oportunamente en INTERBANK, éste último no incurrirá por ningún motivo en responsabilidad alguna por el destino de dichos fondos o el retraso de dichas amortizaciones. Al respecto, el CLIENTE acepta que INTERBANK quedará libre de cualquier tipo de responsabilidad, toda vez que su participación está limitada únicamente al otorgamiento del crédito, no responsabilizándose por los actos de las Estaciones de Servicio ni el Administrador.

(33) En el supuesto que el CLIENTE arriende el vehículo o ceda su uso, se entenderá que el CLIENTE asume plena responsabilidad por los daños que estos arrendatarios o cesionarios puedan causar al vehículo o a terceros. Para tal efecto, el CLIENTE comunicará a quien esté en posesión del vehículo respecto a la modalidad de pago, por lo que INTERBANK queda liberado de toda responsabilidad frente a los terceros siendo el CLIENTE quien responderá por cualquier reclamo o acción por parte de éstos hacia INTERBANK.

## V Disposiciones Generales

(34) INTERBANK podrá ceder su posición contractual en este *Contrato* a cualquier tercero, prestando el CLIENTE, en este acto, su consentimiento anticipado a la referida cesión, siendo para ello suficiente que INTERBANK le comunique la identidad del nuevo acreedor.

(35) Queda expresamente entendido que, en caso de incumplimiento, el CLIENTE incurrirá en mora en forma automática, sin necesidad de requerimiento o notificación alguna por parte de INTERBANK.

(36) El CLIENTE pagará a INTERBANK las comisiones y gastos detallados en la Hoja Resumen.

(37) Las comisiones, gastos y tributos generados y por generarse, que graven o pudieran gravar el *Contrato*, o la operativa del Sistema de Control de Carga de GNV señalados en la Hoja Resumen, serán cancelados por el CLIENTE directamente a INTERBANK. Sin perjuicio de ello (i) INTERBANK podrá debitarlos de cualquier cuenta que el CLIENTE mantenga en INTERBANK; o, (ii) cargarlos en las cuotas de pago del *Crédito*.

(38) Queda expresamente convenido que cualquier comisión, tributo, gasto o costo en general, derivado del *Contrato*, que INTERBANK se vea obligado a efectuar o asumir por cuenta del CLIENTE, devengará automáticamente a partir de la fecha en que INTERBANK realice el desembolso correspondiente, los intereses compensatorios y moratorios a las tasas establecidas en la Hoja Resumen aplicables al *Crédito*, sin que sea necesario requerimiento alguno de pago, quedando el CLIENTE automáticamente constituido en mora, pues es voluntad del CLIENTE que INTERBANK recupere sus pagos.

(39) INTERBANK podrá entregar información del *Contrato* y su ejecución a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), a las centrales de riesgo, agentes de información crediticia o a terceros con legítimo interés respecto del comportamiento crediticio del CLIENTE, pudiendo difundirla y/o comercializarla. INTERBANK podrá verificar la información proporcionada por el CLIENTE, actualizarla e intercambiarla con otros acreedores, así como obtener información sobre el patrimonio personal de éste y su comportamiento crediticio en general, pudiendo cargar al CLIENTE los costos que todo ello genere, previa información al CLIENTE conforme a la ley aplicable, a través de los medios establecidos en la cláusula 9 de este Contrato.

(40) El CLIENTE autoriza a INTERBANK para que le brinde cualquier información, promoción o publicidad sobre



los productos o servicios administrados por Interbank o terceros, a través de comunicaciones a su dirección de correspondencia, domicilio, correo electrónico, teléfono fijo, teléfono celular, mensajes de texto o cualquier otro medio de comunicación. El CLIENTE declara conocer su derecho a revocar en cualquier momento la presente autorización.

(41) En caso que una o más de las cláusulas del presente documento fueren declaradas nulas o no válidas en virtud de la *Ley Aplicable*, dicho efecto se restringirá únicamente a las referidas cláusulas, de modo que las demás estipulaciones resulten aplicables en toda la extensión que sea admisible, manteniéndose el espíritu y el sentido originalmente buscado al incluirse las cláusulas anuladas o dejadas sin efecto.

(42) Para todos los efectos de este contrato, INTERBANK y el CLIENTE señalan como sus domicilios los consignados en este documento, lugar donde se considerarán válidamente hechas todas las diligencias notariales, judiciales o extrajudiciales. Sin perjuicio de lo señalado, INTERBANK y el CLIENTE renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a la competencia de los jueces y tribunales del distrito del domicilio de INTERBANK consignado en éste documento. Cualquier cambio de dichos domicilios, para tener efecto, deberá ser notificado por escrito e inscrito en el Registro Mobiliario de Contratos o en el Registro Jurídico de Bienes, según corresponda.

## VI Intervención del Cónyuge

De ser el caso, interviene en el Contrato, el cónyuge del CLIENTE a fin de prestar su conformidad a los términos y condiciones del presente documento, las condiciones particulares del crédito y las obligaciones que EL CLIENTE asume frente a INTERBANK.

### EL CLIENTE

Firma(s)

Nombre		DOI	
Domicilio		Estado civil	Casado
Cónyuge		DOI	

### INTERBANK

Representante(s) legal(es) de INTERBANK

Firma(s)

---





## Anexo 1

El presente documento, forma parte integrante del Contrato de Crédito Vehicular y constitución de Garantía Mobiliaria – Programa Mi TAXI ASOCIACIÓN celebrado por el CLIENTE e INTERBANK, y se extiende con arreglo a los términos del referido documento.

### Descripción del Vehículo:

Marca:	
Modelo:	
Color:	
Clase:	
Placa de Rodaje:	
No. de Motor:	
Año de Fabricación:	

Proveedor del Vehículo:	
No. de Cuenta del Proveedor:	

Valor del Vehículo:	S/. XXXXXXXX.00 (XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y 00/100 Nuevos Soles)
Valor de Gravamen:	S/. XXXXXXXX.00 (XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y 00/100 Nuevos Soles)

### REPRESENTANTE

Centro Peruano de Ejecución de Garantías Mobiliarias S.A.C., con R.U.C. N° 20513338296, con domicilio: Las Begonias N° 552, oficina 36, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Electrónica: 11885752 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

### EL CLIENTE

Firma(s)

Nombre		DOI	
Domicilio		Estado civil	Casado
Cónyuge		DOI	

### INTERBANK

Representante(s) legal(es) de INTERBANK

Firma(s)